



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

SECRETARÍA DE TRANSPORTES

Bogotá, 08/02/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175500102691



20175500102691

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE

VEREDA APARTADERO KILOMETRO 1 VIA UBATE BOGOTA MOBIL LOS ANDES

UBATE - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1479 de 26/01/2017 por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1479 DEL 26 ENE 2017

Por la cual se resuelve la solicitud presentada por el Representante Legal de la empresa de transporte público terrestre automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU LTDA., identificada con N.I.T. 800.211.666-2 contra la Resolución No. 40897 del 22 de agosto de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

El día 09 de noviembre de 2013 se le impone Informe Único de Infracciones de Transporte 372006 al vehículo de placas SYM-977 por haber transgredido presuntamente el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante Resolución No. 29624 del 24 de diciembre de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU LTDA., por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."* y el código de infracción 518 *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*. Dicho acto administrativo fue fijado el día 09 de marzo de 2016 y desfijado el día 15 de marzo de 2016, sin embargo la empresa investigada no presentó el correspondiente escrito de descargos.

Mediante Resolución No. 40897 del 22 de agosto de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU LTDA., identificada con N.I.T. 800.211.666-2, por haber

RESOLUCIÓN No.**DEL**

*Por la cual se resuelve la solicitud presentada por el Representante Legal de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU LTDA.**, identificada con **NIT. No. 800.211.666-2** contra la **Resolución No. 40897 del 22 de agosto de 2016.***

transgredido el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003. Esta Resolución fue fijada el día 11 de noviembre de 2016 y desfijada el día 18 de noviembre de 2016 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2016-560-105541-2 del 13 de diciembre de 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal, presentó solicitud a fin de invalidar los efectos de la Resolución No. 40897 del 22 de agosto de 2016.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita dar aplicación al artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, sustenta lo anterior en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que no es procedente ejecutar la sanción impuesta mediante Resolución No. 40897 del 22 de agosto de 2016, puesto que existe una solicitud de suspensión de dicha Resolución, ante la Sección Primera del Consejo de Estado.
2. Indica que la sanción por presunta vulneración del código 518 de la Resolución 10800 de 2003 reproduce lo descrito en el literal e) del artículo 31 del Decreto 3366 de 2003, declarado nulo por el Consejo de Estado.
3. Anexa certificado de existencia y representación legal de la empresa COOTRANSVU LTDA. y copia del radicado de la solicitud de suspensión provisional de la Resolución No. 40897 del 22 de agosto de 2016 ante la Sección Primera del Consejo de Estado.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos planteados con base en la solicitud interpuesta por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU LTDA. contra la Resolución No. 40897 del 22 de agosto de 2016, mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa.

Al entrar a estudiar el expediente se observa que posiblemente se configura la caducidad de la potestad sancionatoria que tiene la administración; por lo tanto, antes de analizar los descargos presentados por el Representante Legal se debe verificar esta circunstancia.

Por la cual se resuelve la solicitud presentada por el Representante Legal de la empresa de transporte público terrestre automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU LTDA., identificada con NIT. No. 800.211.666-2 contra la Resolución No. 40897 del 22 de agosto de 2016.

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: "Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."

La caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

La conducta desplegada por la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU LTDA., a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el día 09 de noviembre de 2013, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa, e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: "La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado "(.), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta

Por la cual se resuelve la solicitud presentada por el Representante Legal de la empresa de transporte público terrestre automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU LTDA., identificada con NIT. No. 800.211.666-2 contra la Resolución No. 40897 del 22 de agosto de 2016.

investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado.”¹

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

La Resolución No. 40897 del 22 de agosto de 2016 mediante la cual se sanciona a la empresa en cuestión, fue notificada por aviso fijado el día 11 de noviembre de 2016 y desfijado el día 18 de noviembre de 2016, quedando entonces notificada el día 21 de noviembre de 2016.

Por lo anterior, se observa que en el presente caso ha operado el fenómeno de la caducidad a la fecha de la presente resolución, siendo necesario abstenerse de evacuar la etapa procesal en curso así como las subsiguientes y declarar la caducidad de la acción sancionatoria.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa adelantada por esta Entidad contra la empresa de transporte público terrestre automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU LTDA., identificada con N.I.T. 800.211.666-2 originada en el informe único de infracción al transporte No. 372006 del 09 de noviembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de la investigación iniciada mediante Resolución No. 29624 del 24 de diciembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto,.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU LTDA., identificada con N.I.T. 800.211.666-2, en su domicilio principal en la ciudad de UBATE, CUNDINAMARCA en la VEREDA APARTADERO KILOMETRO 1 VIA UBATE BOGOTA MOBIL LOS ANDES, TELÉFONO 8891285, CORREO ELECTRÓNICO cootransvu@yahoo.es, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

1479

26 ENE 2017

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve la solicitud presentada por el Representante Legal de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE - COOTRANSVU LTDA.**, identificada con NIT. No. 800.211.666-2 contra la Resolución No. 40897 del 22 de agosto de 2016.

Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

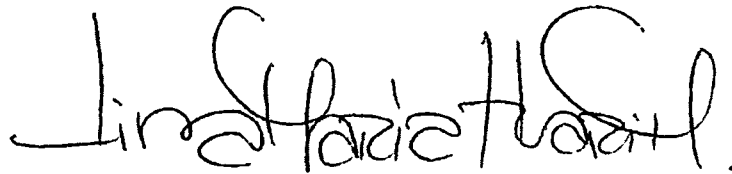
ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C.,

1479

26 ENE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Carol Álvarez - Grupo de Investigaciones IUTT
Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUTT

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE CUYA SIGLA ES COOTRANSVU
Sigla	COOTRANSVU
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matriculación	0090007362
Identificación	NIT 800211666 - 2
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matriculación	19980216
Estado de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1041983586.00
Utilidad/Perdida Neta	-26590930.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4731 - Comercio al por menor de combustible para automotores
- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4922 - Transporte mixto
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	UBATE / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	VEREDA APARTADERO KILOMETRO 1 VIA UBATE BOGOTA MOBIL LOS ANDES
Teléfono Comercial	8891285
Municipio Fiscal	UBATE / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	VEREDA APARTADERO KILOMETRO 1 VIA UBATE BOGOTA MOBIL LOS ANDES
Teléfono Fiscal	8891285
Correo Electrónico	cootransvu@yahoo.es

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COOTRANSVU	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20175500079121



Bogotá, 26/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE
VEREDA APARTADERO KILOMETRO 1 VIA UBATE BOGOTA MOBIL LOS ANDES
UBATE - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1479 de 26/01/2017** por la(s) cual(es) **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

B.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

